



# Asamblea General

Distr. general  
12 de noviembre de 2018  
Español  
Original: francés/inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**32º período de sesiones**  
21 de enero a 1 de febrero de 2019

## **Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre las Comoras\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por tres partes interesadas<sup>1</sup> para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Información proporcionada por las partes interesadas**

##### **A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>2</sup> y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>3</sup>**

2. La comunicación conjunta 1 (JS1) señaló que las Comoras habían aplicado algunas de las recomendaciones formuladas durante su segundo ciclo de examen, en particular la de ratificar determinadas convenciones, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Sin embargo, lamentó que no hubieran aplicado efectivamente en su conjunto muchas de las recomendaciones del examen periódico universal de 2014, en particular varias relativas a la adhesión a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Dichas recomendaciones ya se habían formulado en el primer ciclo del examen periódico universal en 2009<sup>4</sup>.

3. La JS1 señaló con pesar que, concretamente, las Comoras no habían ratificado aún la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ni la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>5</sup>.

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



4. La JS1 observó con preocupación que los sistemas institucionales establecidos para coordinar los compromisos contraídos por las Comoras ante los mecanismos internacionales no funcionaban adecuadamente. En consecuencia, varios informes periódicos de las convenciones ratificadas por el país no se habían elaborado a tiempo. Por ejemplo, el informe periódico de la Convención sobre los Derechos del Niño estaba atrasado<sup>6</sup>.

5. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) observó con reconocimiento que las Comoras habían firmado el Tratado de las Naciones Unidas sobre la Prohibición de las Armas Nucleares el 20 de septiembre de 2017, y les recomendó que ratificaran el Tratado lo antes posible<sup>7</sup>.

## **B. Marco nacional de derechos humanos<sup>8</sup>**

6. La JS1 señaló que las Comoras habían aplicado algunas de las recomendaciones formuladas en el segundo ciclo de examen, en particular las de aprobar la Ley de Prevención y Represión de la Violencia contra la Mujer y la Ley de Lucha contra el Trabajo Infantil y la Trata de Niños, y la de intensificar la labor para combatir la violencia sexual contra las mujeres y los niños. Sin embargo, lamentó que las Comoras no hubieran aplicado efectivamente en su conjunto muchas de las recomendaciones del EPU de 2014, entre ellas las relativas al fortalecimiento de las instituciones de defensa de los derechos humanos<sup>9</sup>.

7. La JS1 señaló que varias disposiciones legislativas y reglamentarias habían sido aprobadas por la Asamblea de la Unión o firmadas por el poder ejecutivo. Sin embargo, varias de las leyes que se habían aprobado no habían sido promulgadas por el Jefe de Estado, entre ellas el Código Penal, el nuevo Código de Procedimiento Penal, aprobado en 2014, y la Ley de Igualdad de Género, de junio de 2017. La JS1 añadió que la Asamblea de la Unión se había enfrentado a varias crisis desde su elección en 2015. En efecto, los períodos de sesiones se habían visto perturbados porque el Presidente de la Asamblea de la Unión no había reconocido a algunos asesores nombrados para participar en dicha Asamblea. La JS1 indicó además que el Jefe de Estado había firmado decretos para eliminar o suspender disposiciones legislativas o reglamentarias. De esa manera, en ocasiones, normas inferiores, como los decretos, las órdenes administrativas y las circulares, soslayaban, infringían o contradecían las leyes. La JS1 lamentó que no siempre se hubieran respetado el estado de derecho y la jerarquía de las normas<sup>10</sup>.

8. La JS1 observó con preocupación que la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades, establecida por la Ley núm. 11-028/AU, de 23 de diciembre de 2011, y promulgada por el Decreto núm. 12-042/PR, de 18 de febrero de 2012, había dejado de estar en funcionamiento. La JS1 añadió que el mandato de los miembros de la Comisión, que había expirado en julio de 2017 y debía renovarse antes de que finalizara el mandato de dicha Comisión, no se había renovado hasta septiembre de 2018. La Comisión no gozaba de independencia ni disponía de recursos humanos y financieros suficientes para desempeñar efectivamente su mandato<sup>11</sup>.

## **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Cuestiones transversales**

#### *Igualdad y no discriminación<sup>12</sup>*

9. La JS1 señaló que en la legislación vigente de las Comoras se garantizaba la igualdad y la no discriminación<sup>13</sup>. Sin embargo, seguían produciéndose en el país discriminaciones en los hechos, en particular las basadas en el género, la discapacidad y el origen social y geográfico<sup>14</sup>.

## 2. Derechos civiles y políticos

### *Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*<sup>15</sup>

10. La JS1, aunque señaló que en las Comoras desde 2014 no se habían ejecutado las condenas a muerte dictadas, lamentó que en el nuevo Código Penal del país no se hubiera abolido la pena de muerte<sup>16</sup>.

11. La JS1 expresó preocupación por los casos de homicidios y de incendios intencionales que seguían sin resolverse<sup>17</sup>.

12. La JS1 señaló que las condiciones de vida en los tres establecimientos carcelarios de las Comoras contravenían las normas internacionales. Se mantenía allí a los reclusos en condiciones de vida degradantes, en violación de la dignidad humana. Lamentó que no se hubieran adoptado medidas para mejorar las condiciones penitenciarias y reforzar la independencia de los mecanismos de control. En su criterio, las medidas de higiene y saneamiento eran deplorables; los menores detenidos no disponían de pabellones para ellos y estaban mezclados con los adultos<sup>18</sup>.

### *Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*<sup>19</sup>

13. La JS1 señaló que en febrero de 2018 se había celebrado una asamblea nacional sobre el estado de derecho y la buena gobernanza<sup>20</sup>.

14. La JS1 señaló que las Comoras no habían aplicado efectivamente en su conjunto las recomendaciones del EPU de 2014, entre ellas las relativas a la lucha contra la corrupción<sup>21</sup>.

15. La JS1 señaló que desde hacía años no había actividad en la lucha contra la corrupción, y que en la clasificación mundial establecida por Transparency International en su último informe de 2017, las Comoras, que ocupaban el lugar 127 en 2013 y el 136 en 2015, habían pasado al lugar 148 en 2017. La JS1 indicó además que las actividades de la Comisión Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción habían sido suspendidas desde 2016. Añadió que el Decreto núm. 16-228/PR, de 8 de septiembre de 2016, había derogado algunas disposiciones de la Ley núm. 08-13/AU, de 25 de julio de 2008, relativas a la transparencia de las actividades públicas económicas, financieras y sociales de la Unión de las Comoras. Ese Decreto había sido anulado el 13 de octubre de 2016, en virtud de un fallo del Tribunal Constitucional, pero el poder ejecutivo no había respetado dicho fallo<sup>22</sup>.

### *Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*<sup>23</sup>

16. La JS1 observó que, en mayo de 2016, con el resultado de las elecciones, las Comoras habían experimentado una alternancia democrática en la Presidencia de la República<sup>24</sup>.

17. Con respecto a la libertad de prensa, la JS1 señaló que las Comoras ocupaban el puesto 49 en la Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa de 2017 establecida por Reporteros sin Fronteras (RSF). Sin embargo, de 2016 a 2017 las Comoras habían perdido 5 puestos. La JS1 añadió con preocupación que entre 2014 y 2018 se habían clausurado muchas emisoras de radio y, en los medios de comunicación públicos varios periodistas habían sido acosados y despedidos. Además, lamentó que ya no estuvieran permitidas las manifestaciones públicas, cuya realización se había prohibido<sup>25</sup>.

18. Según la JS1, la libertad de culto estaba amenazada, y ciertos actos cometidos contra la minoría chíí contravenían las convenciones ratificadas por las Comoras<sup>26</sup>.

### *Prohibición de todas las formas de esclavitud*<sup>27</sup>

19. La JS1 señaló que se había aprobado la Ley de Lucha contra el Trabajo Infantil y la Trata de Niños<sup>28</sup>.

### 3. Derechos económicos, sociales y culturales

#### *Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*<sup>29</sup>

20. La JS1 señaló que las Comoras no habían aplicado efectivamente en su conjunto las recomendaciones del EPU de 2014, entre ellas las relativas a la lucha contra el desempleo<sup>30</sup>.

21. La JS1 observó que la tasa de crecimiento económico de las Comoras era baja, por lo que no se creaban suficientes puestos de trabajo. La tasa de actividad (el 49,4 %) era relativamente baja. Oficialmente, la tasa de desempleo había pasado del 13,5 % en 2004 al 14,3 % en 2013. La JS1 observó que el desempleo afectaba en particular a los jóvenes, cuya tasa de desempleo entre los menores de 24 años había alcanzado el 50,5 % en 2013, así como a las mujeres, que, independientemente de su nivel de educación, seguían teniendo una tasa de desempleo dos veces mayor que la de los hombres. La JS1 señaló que, en 2016, con el acceso del Presidente de la República a su cargo, varios miles de jóvenes empleados por contrata en las empresas del Estado y en la administración pública habían sido despedidos<sup>31</sup>.

#### *Derecho a la salud*<sup>32</sup>

22. La JS1 observó que las Comoras no habían aplicado efectivamente en su conjunto las recomendaciones del EPU de 2014, entre ellas las relativas a la aceleración de la labor encaminada a garantizar servicios de salud gratuitos para todos, aunque reconoció que se estaba llevando a cabo un estudio sobre la cobertura sanitaria universal<sup>33</sup>.

23. Según la JS1, la situación del sector de la salud del país se caracterizaba por servicios de baja calidad y por una asignación inadecuada de los recursos humanos, en términos de cantidad y calidad. La atención médica inicial de urgencia no era gratuita. La JS1 añadió que la tasa de cobertura vacunal había disminuido y la tasa de malnutrición infantil había seguido aumentando, y el 30 % de los niños sufrían malnutrición crónica y el 11 %, malnutrición aguda (Encuesta de Demografía y Salud – Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados 2012). Además, la tasa de prevalencia del paludismo, que había disminuido en los últimos años, había vuelto a aumentar (12.000 casos de paludismo registrados en el primer semestre de 2018, frente a 4.893, en 2017)<sup>34</sup>.

24. La JS1 observó que, a excepción del aborto con fines terapéuticos, el aborto estaba prohibido por la legislación de las Comoras. Señaló además que los abortos clandestinos eran sumamente frecuentes en las Comoras<sup>35</sup>.

#### *Derecho a la educación*<sup>36</sup>

25. La JS1 indicó que en las Comoras se habían logrado progresos a lo largo de los años en cuanto a fortalecer el sistema educativo y garantizar a todos los niños el acceso a una educación de calidad. Sin embargo, a pesar del mayor acceso a todos los niveles de la enseñanza, subsistían aún muchos problemas, en particular la elevada tasa de repetición de cursos y de abandono escolar en la enseñanza primaria y secundaria, el pobre desempeño del sistema en su conjunto, la tasa de analfabetismo, la mala gestión de los recursos humanos y el aumento de la mercantilización de la educación y de las prácticas indebidas conexas. Según la JS1, las escuelas públicas estaban en estado ruinoso, la educación técnica no funcionaba adecuadamente y las huelgas repetidas socavaban el sistema educativo<sup>37</sup>.

### 4. Derechos de personas o grupos específicos

#### *Mujeres*<sup>38</sup>

26. La JS1 señaló que, con la asistencia de los asociados para el desarrollo, la creación de capacidad para la prestación de servicios de atención a los niños y mujeres víctimas de la violencia había contribuido a poner de relieve la magnitud de la violencia contra la mujer. En 2017, el 82 % de los casos documentados por estos servicios estuvieron relacionados con actos de violencia contra mujeres y niñas, así como de violencia doméstica, cuya tasa era cada vez más elevada<sup>39</sup>.

27. La JS1 señaló que la Constitución de la Unión de las Comoras, de 23 de diciembre de 2001, establecía que en la composición del Gobierno debía garantizarse una representación justa y equitativa de las Islas y una distribución justa y equitativa entre mujeres y hombres. Sin embargo, la JS1 lamentó que, en la realidad, de los 15 miembros del nuevo Gobierno establecido el 28 de agosto de 2018, solo 3 eran mujeres<sup>40</sup>.

#### *Niños*<sup>41</sup>

28. La JS1 indicó que las Comoras no adoptaban suficientes medidas para garantizar el derecho del niño a la vida y crear un entorno propicio para asegurar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño<sup>42</sup>.

29. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas observó que en las Comoras estaba prohibido el castigo corporal como pena impuesta por un delito. Sin embargo, le preocupaba que en las Comoras los castigos corporales a los niños siguieran siendo legales en el hogar, en los entornos de acogimiento alternativo y las guarderías, en las escuelas y en las instituciones penales, pese a las recomendaciones de prohibirlos formuladas por el Comité de los Derechos del Niño. La Iniciativa observó que, en el segundo Examen Periódico Universal de las Comoras, la cuestión del castigo corporal de los niños se había planteado en el resumen de las comunicaciones de las partes interesadas, y que en el informe nacional se afirmaba que el castigo corporal no era una práctica en la sociedad comorana. Ahora bien, las Comoras habían aceptado varias recomendaciones para prohibir los castigos corporales en todos los entornos, y habían afirmado que el nuevo Código Penal que estaba en proceso de aprobación contenía disposiciones para tipificar como delito dichos castigos. Sin embargo, según la Iniciativa, desde la fecha del examen, no se había producido ningún cambio en cuanto a la legalidad de los castigos corporales de los niños. El nuevo Código Penal no había sido promulgado aún por el Presidente y no estaba claro si se derogarían en él las disposiciones sobre los castigos corporales. La Iniciativa recomendó a las Comoras que promulgaran una ley que prohibiera explícitamente el castigo corporal de los niños en todos los entornos, incluido el hogar, y derogaran todas las eximentes jurídicas que autorizaban su utilización, entre ellas las del Código de la Familia, de 2005<sup>43</sup>.

#### *Personas con discapacidad*<sup>44</sup>

30. Con respecto a los derechos de las personas con discapacidad, la JS1 señaló que la legislación que protegía sus derechos no se respetaba plenamente. Por ejemplo, aún no se habían establecido la tarjeta de igualdad de oportunidades que el Ministerio de Empleo debía asignar a las personas con discapacidad. Además, la atención médica gratuita de las personas con discapacidad prevista en la legislación no era efectiva en la práctica<sup>45</sup>.

#### *Notas*

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

##### *Civil society*

##### *Individual submissions:*

GIEACPC

Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children Geneva (Switzerland);

ICAN

International campaign to abolish nuclear weapons Geneva (Switzerland);

##### *Joint submissions:*

JS1

**Joint submission 1 submitted by:** MAEECHA (Mouvement Associatif pour l'Education et l'Egalité des Chances); FCDH (Fédération Comorienne des Droits de l'Homme); HIFADHU, ASCOBEF (Association Comorienne pour le Bien-être de la famille); FECOSC (Fédération des Organisations de la Société Civile); CAP (Conseil de la Paix); UNONOFAMILY; Ulanga Ngazidja; FAHAC (Fédération des Associations des personnes handicapées aux Comores); Observatoire des Elections Comoros.

- <sup>2</sup> En los documentos del EPU se utilizan las siglas inglesas siguientes:
- |            |   |
|------------|---|
| ICERD      | Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;   |
| ICESCR     | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;  |
| OP-ICESCR  | Protocolo Facultativo del ICESCR;   |
| ICCPR      | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;  |
| ICCPR-OP 1 | Protocolo Facultativo del ICCPR;  |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte;  |
| CEDAW      | Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;  |
| OP-CEDAW   | Protocolo Facultativo de la CEDAW;  |
| CAT        | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;   |
| OP-CAT     | Protocolo Facultativo de la CAT;  |
| CRC        | Convención sobre los Derechos del Niño;   |
| OP-CRC-AC  | Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados;                                     |
| OP-CRC-SC  | Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; |
| OP-CRC-IC  | Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones;  |
| ICRMW      | Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;             |
| CRPD       | Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;   |
| OP-CRPD    | Protocolo Facultativo de la CRPD;   |
| ICPPED     | Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.                               |
- <sup>3</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/26/1, paras. 110.2-110.6, 110.10-110.17, 110.27-110.31, 111.111.9, 112.1, and 112.10.
- <sup>4</sup> JS1, paras. 10 and 11.
- <sup>5</sup> JS1, para. 6.
- <sup>6</sup> JS1, para. 6.
- <sup>7</sup> ICAN, page 1.
- <sup>8</sup> For relevant recommendations see A/HRC/26/11, paras.110.18110.21.
- <sup>9</sup> JS1, para. 10.
- <sup>10</sup> JS1, para. 5.
- <sup>11</sup> JS1, para. 8.
- <sup>12</sup> For relevant recommendations see A/HRC/26/11, paras. 113.1-113.113.6.
- <sup>13</sup> JS1, para. 12.
- <sup>14</sup> JS1, para. 12.
- <sup>15</sup> For relevant recommendations see A/HRC/26/11, paras. 110.1-110.9, 110.55-110.5110.62.
- <sup>16</sup> JS1, para. 16.
- <sup>17</sup> JS1, para. 15.
- <sup>18</sup> JS1, para. 16.
- <sup>19</sup> For relevant recommendations see A/HRC/26/11, paras. 110.58, 110...62, and 112.11.
- <sup>20</sup> JS1, para 4.
- <sup>21</sup> JS1, para. 10.
- <sup>22</sup> JS1, para. 9.
- <sup>23</sup> For relevant recommendations see A/HRC/26/11, paras. 110.63, 110.100, 112.12, 112.13, 113.7, and 113.8.
- <sup>24</sup> JS1, para. 17.
- <sup>25</sup> JS1, para. 17.
- <sup>26</sup> JS1, para. 18.
- <sup>27</sup> For relevant recommendations see A/HRC/26/11, paras. 110.53, and 112.7.
- <sup>28</sup> JS1, para. 19.
- <sup>29</sup> For relevant recommendations see /HRC/26/1, paras. 110.64-110.66.
- <sup>30</sup> JS1, para. 10.
- <sup>31</sup> JS1, para. 20.
- <sup>32</sup> For relevant recommendations see A/HRC/26/1, paras. 110.69-110.76.
- <sup>33</sup> JS1, para. 10.

<sup>34</sup> JS1, para. 21.

<sup>35</sup> JS1 para.

<sup>36</sup> For relevant recommendations see A/HRC/26/1, paras. 110.76-110.90.

<sup>37</sup> JS1, para. 22.

<sup>38</sup> For relevant recommendations see A/HRC/26/1, paras. 110.39-110.52, 110.85-110.88.

<sup>39</sup> JS1, para. 15.

<sup>40</sup> JS1, para. 12.

<sup>41</sup> For relevant recommendations see A/HRC/26/1, paras. 110.54, 110.92, 110.93, 112.4112.6, 112.8.

<sup>42</sup> JS1, para. 14.

<sup>43</sup> GIEACPC, page 1.

<sup>44</sup> For relevant recommendations see A/HRC/26/1, paras. 110.88, and 110.91-110.94

<sup>45</sup> JS1, para. 13.

---